

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandantes: MARGARITA CARDENAS GUTIERREZ

JOSE MARÍA PINTO CÁCERES

Radicación: 20001311000120220027400

Los señores MARGARITA CARDENAS GUTIERREZ Y JOSÉ MARÍA CACERES MEDINA por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal del mutuo acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso, en razón al factor territorial, sino el Juez Civil Municipal de Manaure, Cesar, domicilio de la señora MARGARITA CARDENAS GUTIERREZ o el Juez Civil Municipal de San Diego Cesar, por cuanto el señor JOSÉ MARÍA CACERES MEDINA tiene su domicilio en el Corregimiento de Media Luna.

En este orden de ideas, los demandantes deberán escoger entre esos dos despachos judiciales, para que sea tramitado su divorcio por mutuo acuerdo y así poder enviar la demanda y sus anexos al juez competente; lo anterior con fundamento en los artículos 17-6, 21-15 y 28-1 del C.G.P.

Además, el poder conferido por la demandante CARDENAS GUTIERREZ a su abogado, no fue presentado personalmente, tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P. ni fue otorgado por medio de mensajes de datos, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

En consecuencia, se declara inadmisibles las presentes demandas, y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA como apoderado judicial del señor JOSÉ MARÍA CACERES MEDINA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f052d42e0412f7c5aaf314eae8eb713f1f4962122c7ea5157e87eb5f1b766e**

Documento generado en 05/08/2022 12:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>